

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190019400.
Demandante EDIFICIO KALIMA – P.H.
Demandado: ISABEL EUGENIA TURRIAGO ROJAS Y OTRO.

Conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso, al respecto y para los fines legales pertinentes, agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0077 del 26 de octubre de 2021, sin diligenciar, por haberse presentado oposición.

De otra parte,

Procede a pronunciarse el despacho sobre la oposición presentado por la parte demandada ISABEL EUGENIA TURRIAGO ROJAS, a la diligencia de secuestro del inmueble trabado en el proceso, previo a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de octubre ocho de dos mil veintiuno se decreto el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 350-64653, de Ibagué en propiedad de la demandada TERESA ROJAS DE TURRIAGO (Fallecida).

Allegado al proceso la respuesta de Instrumentos de instrumentos Públicos de Ibagué en la fecha 24 de agosto de los dos mil 2021, (Archivo 10Oficio Registro de Instrumentos Publico, expediente digital), informando el registro de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, fue inscrita la anotación No 17 en el mencionado folio con forme da cuenta la anotación de matrícula inmobiliaria, en razón a lo anterior se profirió auto de fecha 08 de octubre de 2021, decreto el secuestro del bien inmueble, comisionando para el efecto al señor inspector urbano de Ibagué.

Correspondiendo por reparto al inspector segundo de policía, la mencionada comisión y llevada a cabo el día 27 de septiembre del 2022 donde se llevó cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble, presentándose oposición de parte de la demandada ISABEL EUGENIA TURRIAGO ROJAS en los siguientes términos: *"me opongo al secuestro del inmueble porque presente unas excepciones soy reconocida por el estado como víctima por desplazamiento forzado y en la corte constitucional hay una tutela 69711 en la q dice q los procesos ejecutivos deben de ser suspendidos cuando se trata de víctimas por desplazamiento actuó como víctima' y poseedora del inmueble, por eso me opongo"*.

En razón a lo anterior y al no ostentar la competencia el señor inspector segundo de policía, para resolver la oposición, remitió a este estrado judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero indicar, que la oposición al secuestro se encuentra regulado en el artículo 596 del código general del proceso, y señala en su numeral 2. *"A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega."* (...)

De la norma en cita, la misma nos remite al artículo 309 *ibídem*, del que se pueden extraer al menos tres situaciones que deben concurrir para que la oposición

a un secuestro se admita, a saber: (i) la presencia en la diligencia de una persona que afirme ser poseedor del bien objeto de la medida, presencia que puede ser personal o por representante, éste último que puede ser un apoderado o el tenedor de la cosa, (ii) que aquel opositor sea promovido por un tercero, esto es, que no tenga la calidad de parte en el litigio y por ende, sea ajeno a las consecuencias jurídicas que de él puedan derivarse y (iii) que esa persona que alega ser poseedor presente prueba sumaria de tal condición. (...).

De manera que la oposición presentada por la parte demandada ISABEL EUGENIA TURRIAGO ROJAS, no tiene cabida, esto debido a que el artículo 309 numeral 1 regula que: ". El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella", seguido por el numeral 2 el cual establece: "Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos ..." de la norma en cita, se concluye sin lugar a equívocos que, toda oposición al secuestro, formulada por persona contra quien produzca efecto la sentencia la misma se rechazara de plano.

En razón a lo anterior, y descendiendo el caso *sub-examine*, sé tiene que mediante auto de 26 de marzo de 2019, el despacho resuelve admitir la demanda y libra mandamiento de pago en favor del EDIFICIO KAILIMA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE TERESA TURRIAGO DE ROJAS e ISABEL EUGENIA TURRIAGO ROJAS, quien presento excepciones de mérito las cuales, no se le han dado el trámite de ley toda vez que no se le ha notificado a LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de TERESA TURRIAGO DE ROJAS (fallecida).

Así mismo, la demandada ISABEL EUGENIA TURRIAGO ROJAS presenta oposición al secuestro el día 27 de septiembre del año en curso, en diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio No 350-64653 ubicado en el edificio kalima calle 6 num 3 - 73 apartamento 201 barrio la Pola, sin embargo conforme a lo plasmado en el presente proveído dicha oposición esta llamada a ser rechazada de plano con forme a los numerales 1 y 2 del artículo 309 toda vez que, la oposición fue presentada por persona contra quien produce efectos la sentencia.

Sin necesidad de desplegar el esfuerzo hermenéutico mayor la oposición presentada se rechazará de plano.

En consecuencia, se dispondrá él envió nuevamente del despacho comisorio al señor inspector segundo urbano de policía para que continúe la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de identificado con el folio No 350-64653, ubicado en el edificio kalima calle 6 num 3 - 73 apartamento 201 barrio la Pola, haciéndole la claridad que la oposición presentada el día 27 de septiembre del año en curso, por ISABEL EUGENIA TURRIAGO ROJAS, ha sido rechazada de plano y no se admitirán nuevas oposiciones.

Por lo expuesto el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente el despacho comisorio No. 0077 del 26 de octubre de 2021, sin diligenciar, por haberse presentado oposición.

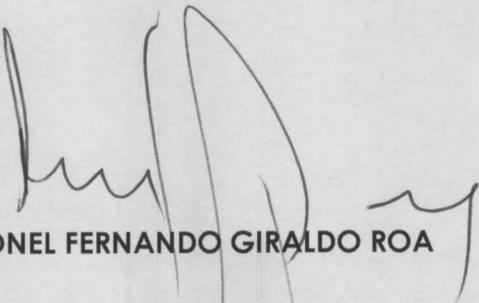
SEGUNDO: Rechazar de plano, la oposición al secuestro del día 27 de septiembre del año en curso presentada por la demandada ISABEL EUGENIA TURRIAGO ROJAS sobre el bien inmueble de identificado con el folio No 350-64653 ubicado en el edificio kalima calle 6 num 3 - 73 apartamento 201 barrio la Pola.

TERCERO: Comunicar, al señor inspector segundo urbano de policía para que continúe la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de identificado con el folio No 350-64653, ubicado en el edificio kalima calle 6 num 3 - 73 apartamento 201 barrio la Pola, haciéndole la claridad que la oposición presentada el día 27 de septiembre del año en curso, por ISABEL EUGENIA TURRIAGO ROJAS, ha sido rechazada de plano y no se admitirán nuevas oposiciones.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 047 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-12-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ